

LEY 9.565

Sustituyendo el artículo 1º de la ley 9.333

La Plata, 28 de julio de 1930.

Visto lo actuado en el expediente número 4.049-1.337/978 y el decreto nacional 877/980, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 1º de la ley 9.333, por el siguiente:

Art. 1º Dónanse al Obispado de Mar del Plata los inmuebles que se describen a continuación con destino a templo, casa parroquial y actividades complementarias y anexas:

- a) Circunscripción I, sección A, manzana 85, parcela 8, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 76-217-47, del partido de Necochea.
- b) Circunscripción VI, sección A, chacra 49, manzana 49r, parcela 24, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con características 45-404-48, del partido de General Pueyrredón.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos sesenta y cinco (9.565).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

Con fecha 27 de julio de 1929, se sancionó la ley 9.333 mediante la cual se donaron varios inmuebles al Obispado de Mar del Plata, con destino a templo, casa parroquial, actividades complementarias y anexas.

Por el artículo 1º inciso b) se donó un inmueble identificado catastralmente como: circunscripción VI, sección A, chacra 49, manzana 49, parcela 24.

Surge con posterioridad que la nomenclatura es: circunscripción VI, sección A, chacra 49, manzana 49r, parcela 24.

En consecuencia, corresponde la modificación de la ley tratada, en el sentido de establecer la correcta designación catastral.